RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil dieciséis.- ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2016-299-SPA-202** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El03 de febrero de 2016, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificada por correo electrónico el 04 de febrero de 2016, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

> *(…)*[en calle Cabo Bojador, número 9, colonia Gabriel Hernández, Delegación Gustavo A. Madero] *tienen a sus mascotas en la vía pública aproximadamente 5 perros sin alimento ni resguardo y en malas condiciones de salud sin hacerse cargo de levantar sus heces además de que dichos animales son agresivos con los vecinos(…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdonúmero PAOT-05-300/200-0605-2016 del 9 de febrero de 2016, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2016-299-SPA-202; acuerdo que se notificó a la persona denunciante vía electrónica el 05 de marzo de 2016.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0605-2016, el 15 de febrero de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hace constar que:

> *(…)nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia, llamando a la puerta del inmueble en repetidas ocasiones sin tener respuesta (…)*

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0233-2016 del 10 de febrero de 2016, se citó a comparecer al propietario y/o responsable del inmueble donde se encuentran los ejemplares caninos

motivo de la denuncia, al respecto 17 de febrero de 2016, se presentó a comparecer en esta Subprocuraduría dicho responsable, que siendo enterado de los hechos denunciados que obran en el expediente citado al rubro, manifestó:

> *(…) 1.- Me doy por enterada de los hechos que investiga esta entidad, por lo cual expreso contar con 8 ejemplares caninos de los cuales 4 son cachorros, producto de la cruza de uno de los restantes 4 adultos; es importante mencionar que se están realizando las gestiones necesarias para que se den en adopción. Así mismo, se esterilizarán las hembras para no reproducirse más.*
>
> *2.- En cuanto a los animales objeto de la presente investigación, es de referir que deambulan libremente en el domicilio referido, del mismo modo los animales llegan a salir del inmueble cuando alguno de los habitantes sale a la calle, sin embargo señala que en ningún momento se ha abandonado a algún ejemplar canino en vía pública, expresando que todos cuentan con placa de identificación así como los datos de su responsable.*
>
> *3.- Es de referir que se encuentran en buen estado físico por lo cual no tengo inconveniente alguno para que el personal médico veterinario adscrito a esta entidad realice visita al domicilio.*

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0502-2016 del 15 de febrero de dos mil dieciséis, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante las diligencias practicadas hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su denuncia.

El 05 de abril de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hace constar que:

> *(…)en atención a la denuncia nos constituimos en el domicilio ubicado en calle Bojador, frente al número nueve el cual corresponde a un inmueble de fachada amarilla y puerta azul, siendo atendidos por una persona de género masculino, quien al informarle el motivo y alcance de nuestra visita refirió que es la responsable de los animales, que cuenta con 8 ejemplares caninos; 4 adultos y 4 cachorros, una hembra hace poco tuvo los cachorros; durante el momento de la visita pudimos observar a los 4 adultos, tres color negro y un café los cuales presentan una buena condición corporal y comportamiento sociable, todos tienen collar, sin embargo se encontraban en vía pública hay una hembra la cual se observa con la glándulas mamarias aumentadas de tamaño debido a que se encuentra en estado de lactación. No se nos permitió el acceso al inmueble debido a que el responsable no se encontraba (…)*

El 17 de abril de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hace constar que:

> *(…)en atención al Acuerdo de Habilitación de Horas PAOT-05-300/200-1983-2016 y en seguimiento a los compromisos contraídos en la comparecencia de fecha 17 de febrero de 2016, personal actuante se constituyó en la vía pública de la calle Cabo Bojador de la citada colonia y Delegación, en el número 9 no se observa la presencia de ninguno de los ejemplares caninos objeto de investigación. Por último, tocamos en el inmueble siendo atendidos por la responsable de los animales, constatando que se encontraban dentro del inmueble reiterándole las*

obligaciones y responsabilidades al contar con un animal de compañía haciéndole entrega del oficio PAOT-05-300/220-0681-2016 (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/200-0681-2016 del 7 de abril de 2016, esta Subprocuraduría hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares caninos objeto de la presente investigación las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales, conminándolo, a su debido cumplimiento.

El 24 de abril de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hace constar que:

(...) en atención al Acuerdo de Habilitación de Horas PAOT-05-300/200-2106-2016 y en seguimiento a los compromisos contraídos en la comparecencia de fecha 17 de febrero de 2016, personal actuante se constituyó en la vía pública de la calle Cabo Bojador de la citada colonia y Delegación, en el número 9 no se observa la presencia de ninguno de los ejemplares caninos objeto de investigación en la vía pública (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo de Admisión con número de folio PAOT-05-300/200-0605-2016 del 9 de febrero de 2016, se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que son objeto diversos ejemplares caninos en calle Cabo Bojador, número 9, colonia Gabriel Hernández, Delegación Gustavo A. Madero.

En este sentido, es importante señalar que el **artículo 24 fracciones IV y VIIIde la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal**, establecen lo siguiente:

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

(...)

IV. *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*

(...)

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua,* ***espacio, abrigo contra la intemperie****, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar*

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.-Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.-Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial delaCiudad de México.----------



C.c.c.e.p.Lic.Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

ELM/KCH/FSC